

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO TÉCNICO (R.PESQ.) Nº 159-2019

ESTABLECE DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA DE CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
EN OPERACIONES DE PESCA CON ARRASTRE Y PALANGRE



ESTABLECE DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA DE
CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS EN OPERACIONES DE PESCA
CON ARRASTRE Y PALANGRE.

R. EX. Nº **2820**

VALPARAÍSO, **16 AGO. 2019**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) Nº 159/2019 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 159/2019, de fecha 26 de junio de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657; los D.S. Nº 442 de 1981, Nº 09 de 1990, Nº 129 de 2013, Nº 76 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1106 de 2017, Nº 745 y 1840, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría; Resolución Exenta Nº 143 de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

2.- Que asimismo dicha norma legal establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

3.- Que conforme lo anterior, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 159-2019, citado en Visto, ha recomendado complementar la normativa que regula la captura de jaibas y centollas con trampas, contenida en los D.S. Nº 09 de 1990 y Nº 442 de 1981, respectivamente, incorporando la devolución obligada de ejemplares capturados en calidad de fauna acompañante en operaciones de pesca con arrastre de fondo y palangre.

4.- Que la recomendación anterior se fundamenta en que los resultados obtenidos por los programas de investigación del descarte han evidenciado que en las operaciones de pesca de arrastre de crustáceos demersales y merluza común, junto a otra fauna acompañante, se capturan de manera inevitable ejemplares de crustáceos bentónicos tales como jaibas y centollas, los que constituyen capturas no deseadas por estas pesquerías. De la misma manera, se ha registrado captura de centollas en operaciones de pesca de bacalao de profundidad.

5.- Que en efecto, conforme con los resultados del Programa de Monitoreo y Evaluación de los Planes de Reducción del Descarte y Captura de Pesca Incidental, en las operaciones de pesca dirigidas de camarón nailon, langostino colorado, langostino amarillo y merluza común se registra captura de jaiba paco, jaiba limón, jaiba araña y jaiba mochilera; y en las operaciones de pesca de bacalao se registraron capturas de centolla del sur y centolla "juvenil".

6.- Que las referidas especies se descartan principalmente por razones comerciales y administrativas, atendido a que su captura está prohibida con artes y aparejos de pesca distintos a las trampas, no constituyen recursos de interés de los operadores y tampoco las embarcaciones tienen implementadas condiciones para desembarque vivo.

7.- Que en consecuencia resulta necesario complementar la normativa que regula la captura de estos crustáceos bentónicos en calidad de fauna acompañante, estableciendo su devolución obligatoria en artes o aparejos distintos a las trampas y adoptando protocolos para su devolución que facilite la sobrevivencia de los ejemplares que son devueltos.

8.- Que esta medida de administración es compatible con los Planes de Reducción del Descarte y Captura Incidental de crustáceos demersales, merluza común y bacalao de profundidad establecidos mediante Resoluciones Exentas N°1106 de 2017, 1840 de 2018 y 745 de 2018, respectivamente, así como las respectivas resoluciones que establecen la nómina de especies sometidas al artículo 7°A, 7°B y 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la devolución obligatoria e inmediata de crustáceos bentónicos de la **Familia Lithodidae** (centollas y centollones) y de las **Familias Epiplatidae, Cancridae, Calappidae, Portunidae y Platyxanthidae** (jaibas), que se capturen en calidad de fauna acompañante, en las operaciones de pesca efectuadas con arrastre de fondo o palangre.

2.- Para efectos de la devolución de ejemplares al mar a que se refiere el numeral anterior, se deberá prever la sobrevivencia de los ejemplares devueltos, adoptando las siguientes acciones:

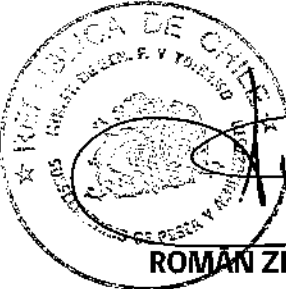
- a) La manipulación de los ejemplares debe ser tal que asegure que cada ejemplar sea devuelto al medio de manera íntegra, a fin de asegurar su sobrevivencia.
- b) Para una adecuada manipulación, los ejemplares se deben tomar desde la parte posterior de caparazón, para luego sujetarlas desde el 5° par de patas caminadoras, para una evitar ser atrapado por las quelas.
- c) Evitar la rotura de alguna de sus partes, a través de una manipulación adecuada.
- d) Devolver los ejemplares, después de cada lance, una vez que se ha registrado su captura en la bitácora, impidiendo su permanencia en cubierta por periodos prolongados ya que se reduce la supervivencia.

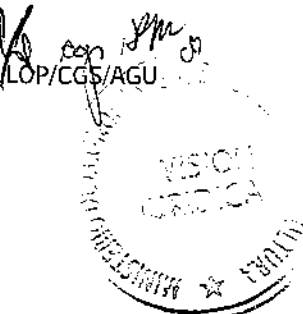
- e) Si la devolución no puede hacerse después de cada lance, mantener los ejemplares protegidos del sol y en un sector de cubierta libre del tránsito de la tripulación, en cubetas con agua fresca en caso que sean pocos ejemplares, la que deberá cambiarse cada 30 minutos.
- f) Los ejemplares a devolver deberán ser separados de otras especies descartadas, cuantificados y devueltos al mar bajo protocolos compatibles con la capacidad de detección y cuantificación de los dispositivos de registro de imágenes conforme lo dispuesto en el D.S. N° 76 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de conformidad con los protocolos de manipulación de capturas descarte y pesca incidental aprobados por el Servicio Nacional de Pesca de acuerdo a la Resolución Exenta N° 143 de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- g) Será obligación de los armadores pesqueros informar en la bitácora de pesca para cada lance, la totalidad de los ejemplares capturados y devueltos de conformidad con el Reglamento de Entrega de Información de Pesca y Acuicultura establecido mediante D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LOP/CGS/AGU